

**Materia** : Criminal  
**Recurrente(s)** : Simón Zouain Hidalgo.  
**Abogado(s)** :  
**Recurrido(s)** :  
**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Simón Zouain Hidalgo, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal No. 97569, serie 31, residente en la ciudad de Santiago, contra la providencia calificativa dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago, el 14 de septiembre de 1993, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación redactado en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 17 de septiembre de 1993, en la cual no se exponen los motivos de casación contra la misma; Visto el auto dictado el 13 de octubre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 309 del Código Penal; 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia recurrida y en los documentos que ella menciona, son hechos constantes los siguientes: a) que el 12 de noviembre de 1992, en horas de la noche, fue herido de gravedad el nombrado Antonio Zarzuela Pérez, de dos disparos que le hizo Simón Zouain Hidalgo, que le produjeron lesión permanente; b) que el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago apoderó de esta transgresión criminal al Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de ese Distrito Judicial; c) que este funcionario instruyó la sumaria correspondiente y envió al tribunal criminal a Simón Zouain Hidalgo en razón de los graves y comprometedores indicios en su contra; d) que la Cámara de Calificación apoderada por virtud del recurso de apelación del acusado, confirmó la providencia calificativa en todas sus partes, y su dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Simón Zouain H., de generales que constan, contra la providencia calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, que lo envió a la jurisdicción de juicio, en fecha 23 de junio de 1993, quien está acusado de violación al artículo 309 del Código Penal, en perjuicio de Antonio Zarzuela Pérez; por haber sido hecho en tiempo hábil y acorde con las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, debe confirmar como al efecto confirma el auto de envió al tribunal criminal, emanado por el Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, por ajustarse su interpretación al derecho y a las leyes vigentes alusivo al caso, en consecuencia el imperante Simón Zouain H., sea enviado por ante la jurisdicción de juicio, para que el mismo sea sancionado acorde con la ley que rige la materia; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión le sea notificada al Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago; al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a la Magistrada Procuradora General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, así como al nombrado Simón Zouain Hidalgo";

**Considerando**, que los autos decisorios emanados de los juzgados de instrucción y las cámaras de calificación no tienen el carácter de las cosas juzgadas, pues estos no son jurisdicciones de fondo, sino de indicios;

**Considerando**, que el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que sólo son recurribles en casación las sentencias definitivas pronunciadas en última o única instancia, lo que no es el caso de las providencias calificativas;

**Considerando**, que en ese orden de ideas, al no ser definitivas esas decisiones, las partes alegadamente perjudicadas por ellas pueden esgrimir ante las jurisdicciones de fondo todas las deficiencias y nulidades en que, a su juicio, hayan incurrido los titulares de esos dos grados de la fase de instrucción preparatoria;

**Considerando**, que el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal prohíbe de manera expresa los recursos contra las decisiones de las Cámaras de Calificación. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación intentado por Simón Zouain Hidalgo contra la providencia calificativa de la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago, de fecha 14 de septiembre de 1993, cuyo dispositivo se ha copiado en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Se ordena la devolución del expediente, vía Procuraduría General de la República, al tribunal de donde provino, o sea, a la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago a los fines de ley; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

